

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 074-2023-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, 28 de junio 2023

VISTO:

El memorando N° S/N-2023-EMUSAP S.A./GG/Ama3 de fecha 24 de abril de 2023, el Informe N° 021-2023-EMUSAP S.A.-GAF-TIC/Ama3 de fecha 25 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A., es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, con personería jurídica de Derecho Privado, organizado como Sociedad Anónima, que se regula bajo los alcances del TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto supremo N° 005-2020-VIVIENDA, por el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA y demás normas sectoriales, con aplicación supletoria de la Ley N° 26887- Ley General de Sociedades; sujeta a sus propios Estatutos, que goza de autonomía económica, administrativa, técnica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y que se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11°, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213° de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de estas, la causal prevista en el numeral 2, El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, la cual constituye una causal no enmendable conforme al ordenamiento jurídico.

Que, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213° de la citada norma “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario(...)”.

Que, respecto del plazo para declarar la nulidad, el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 estipula que “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)”.

Que, con Memorando N° S/N-2023-EMUSAP S.A./GG/Ama3 de fecha 24 de abril de 2023, el Gerente General de la EPS EMUSAP S.A., dispuso a la asistente administrativa que por apagón de forma imprevista el servidor de control de EMUSAP S.A. se ha desactivado el sistema de tramite documentario; por lo que, autoriza el trámite de documentos manualmente.

Que, a través del Informe N° 021-2023-EMUSAP S.A.-GAF-TIC/Ama3 de fecha 25 de abril de 2023, el Ingeniero de Tecnologías de la Información precisa que el corte de energía eléctrica ocurrido los días 21 y 24 de abril de 2023, el cual causó daños al sistema operativo del servidor, programas instalados y los sistemas internos (AVALON, Trámite documentario, SIAF).

Que, siendo ello así, corresponde disponer las acciones necesarias para restablecer el orden de la numeración correlativa de las resoluciones de Gerencia General por cuanto en el sistema ya no se ha generado de manera automática por daños ocasionados por el corte de fluido eléctrico ocasionados los días 21 y 24 de abril de 2024, generando que se realice de manera manual el trámite documentario durante las fechas del 24 al 27 de abril de 2023, restableciéndose recién el sistema interno el 28 de abril de 2023.

Que, en consecuencia, corresponde se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 044-2023-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 27 de abril de 2023, por advertir que se ha generado sin contar con un tema establecido por lo que adolece de un vicio que acarrea nulidad, siendo este, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...), el cual se encuentra recogido en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, corresponde a la Gerencia General, emitir el acto resolutivo que disponga la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 044-2023-EMUSAP S.A./Ama3, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Qué; en razón con ello, resulta procedente la emisión del respectivo acto resolutivo.

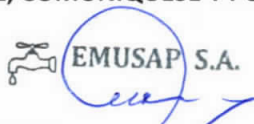
Estando a lo establecido y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40°, numeral 3 del Estatuto de la EPS EMUSAP S.A. y demás normas concordantes, con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia General N° 044-2023-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 27 de abril de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.emusap.com.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 23637.001

MEMORANDO N°S/N- 2023- EMUSAP S.A./GG/Ama3

PARA : ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ASUNTO : AUTORIZA TRÁMITE DE DOCUMENTOS MANUALMENTE

FECHA : Chachapoyas, lunes 24 de abril 2023

Por el presente y, en base a la información verbal del responsable del área de informático, el mismo que indica que el viernes se apagó en forma imprevista del servidor de control de EUSAP S.A., hecho que desactivo los sistemas, dentro de ellos el de trámite documentario. Por lo tanto, mientras dure este problema dispongo que el trámite de documentos se haga de la forma que se venía haciendo antes que se instale el STD.

Atentamente,



EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

Presab. N° 074
Presab. N° 11 23673.001
Fecha 28-06-2023

CAMI/GG
DMGS/Asistente
C.c.:
-ARCHIVO. -

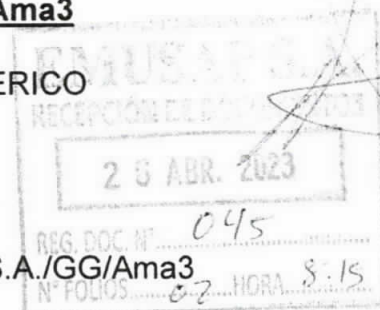
NFORME N° 021-2023-EMUSAP S.A.-GAF-TIC/Ama3

A : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL

ASUNTO : CORTE DE FLUIDO ELECTRICO

REF. : MEMORANDUM N° 054-2023-EMUSAP S.A./GG/Ama3

FECHA : CHACHAPOYAS, 25 DE ABRIL DEL 2023



Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

El corte de energía ocurrió el día 21 de abril del presente, el cual causó daños al sistema operativo del servidor, programas instalados y los sistemas internos (AVALON, Trámite documentario, SIAF).

El corte de luz ocurrió a las 10:00 am aproximadamente, y a pesar de contar con UPSs, este corte de energía interrumpió bruscamente el funcionamiento de los programas y sistemas, causando la pérdida de algunos datos.

Una vez restaurado el suministro eléctrico, mi persona comenzó a trabajar en la reparación del equipo y la recuperación los sistemas, sin embargo, debido a la magnitud del daño y la complejidad del proceso de recuperación, la reparación del servidor está llevando más tiempo del esperado, cabe recordar que mi persona es el único personal del área y paralelamente debo realizar otras actividades como el proceso de información para SUNAT, SUNASS, áreas internas, desarrollo de aplicativos, generación de libros electrónicos, etc.

El lunes 24 de abril del presente a horas 8:30am se recuperó en otro servidor el sistema administrativo AVALON, el cual viene operando sin ningún inconveniente, dicho sea de paso, este día hubo otro corte de energía en la empresa en horas de la mañana.

Además del corte de luz que ocurrió los días viernes 21 y lunes 24, hemos notado que se están produciendo cortes en los toma corrientes, esto sugiere que posiblemente haya un problema con la infraestructura eléctrica en la que operamos, recomiendo encarecidamente que se realice una revisión de los tableros eléctricos y el medidor de la calle, podría ser que exista una sobre carga al sistema eléctrico y es posible que los tableros sean de un amperaje

ING. ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

insuficiente para satisfacer las necesidades energéticas de nuestra empresa, lo que podría ser la causa de estos problemas.

Realizar una revisión exhaustiva de los tableros eléctricos permitiría identificar cualquier problema y solucionarlo antes de que cause daños más graves en el futuro, así como también personal experto en la materia nos podría recomendar que tipo de equipos eléctricos deberíamos utilizar para nuestros equipos de cómputo en general.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Atentamente,


EMUSAP S.A.
ING. ALEXANDER F. DÍAZ MUÑOZ
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN